

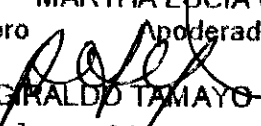
PROCURADURÍA 30 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 188

En la ciudad de Medellín, a las tres de la tarde (3:30 p.m.) del día dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009), con el fin de celebrar audiencia de conciliación, decretada con arreglo a la Ley 446 y el Decreto Reglamentario 2511 de 1998, y la Ley 640 de 2001, se presentaron a la Procuraduría 30 Judicial ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, la abogada MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA, identificado con T.P. No. 70.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitante y el abogado OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS, identificado con T.P. No. del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora Martha Cecilia Espinosa Botero, a quien se le reconoce personería en los términos del poder aportado al expediente. Abierta la sesión, se concede la palabra a la apoderada judicial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien manifiesta: El Comité de Conciliación en su sesión del 19 y 20 de mayo del 2009, decidió autorizar CONCILIAR con la funcionaria solicitante la prima técnica por evaluación del desempeño en un porcentaje del 30 por ciento de la asignación básica mensual que corresponde al empleo del que es titular la mencionada, esto es el de Secretario ejecutivo, código 4210 grado 20, durante las vigencias 2003 a 2009, entre el 23 de octubre de 2003 y 31 de enero de 2009, por un valor de \$17.961.001,84, que en los términos del artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, no constituye factor salarial. Esta suma será pagadera por su valor neto, es decir no reconoce intereses ni indexación, ni impuesto alguno, dentro de los 60 día hábiles siguientes a la fecha en que la beneficiaria presente en la secretaría general del Ministerio la primera copia con constancia de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe ésta conciliación, aportando el acta y una vez las partes cumplan los trámites establecidos por el Ministerio para el pago de éste tipo de obligación. La precedente conciliación se fundamenta en la jurisprudencia y doctrina respectivamente, sentadas por las salas de lo Contencioso Administrativo y de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que se esgrime en la solicitud conjunta que ante el Ministerio Público hemos presentado las partes y corresponde a las mesadas causadas no pagadas, no prescritas contadas a partir del 23 de octubre de 2003, dado que la funcionaria presentó solicitud de reconocimiento de prima técnica por evaluación del desempeño el 23 de octubre de 2006; adicionalmente el hecho de que la funcionaria ha estado vinculada desde antes del año 1997 al Incomex y a partir del año 2000 al Ministerio de Comercio exterior y desde 2003 al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ha obtenido calificaciones de servicios anuales en un porcentaje que supera el noventa por ciento que exige el artículo 5º del Decreto 2164 de 1991. Aporto las actas 06 del 12 de noviembre de 2008 y 02 del 19 de mayo de 2009, del Comité de Conciliación del Ministerio que apodero. Se concede la palabra al apoderado judicial de la señora Martha Cecilia Espinosa Botero, quien manifiesta: Estudiada la solicitud la señora Martha Cecilia Espinosa Botero en consonancia con la propuesta del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, manifiesto que nos encontramos conformes con el valor acordado y propuesto por \$17.961.001,84. El Despacho encuentra ajustado a derecho el acuerdo al cual han llegado las partes y les advierte que el mismo debe ser enviado a los jueces para su aprobación. No siendo otro el objeto de la diligencia, a las 4:00 p.m. se lee y firma el acta.


OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS
Apoderado Martha Cecilia Espinosa Botero


MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA
Apoderada Ministerio


ROSALBA GIRALDO TAMAYO
Procuradora 30 Judicial II